



Juzgado Primero Civil del Circuito

Pitalito – Huila

AUDIENCIA (ART. 373 DEL C. G. DEL PROCESO)

FECHA	SEPTIEMBRE 13 DE 2023. HORA 8:00 A.M.
CLASE PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	YURANY DUARTE BERMUDEZ
DEMANDADOS	FERNEY RUIZ MURCIA HENRY MURCIA ZAMBRANO SURT SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICACION	415513103001 2021 00104 00
LINK DE AUDIENCIA	99-005AudienciaArt373CGPParte1.mp4 99-006AudienciaArt373Parte2.mp4

En Pitalito - Huila, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) de hoy miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hora y fecha previamente señalados para llevar a cabo esta diligencia, la señora Juez Primero Civil del Circuito de Pitalito, en asocio de su Oficial Mayor, se constituyó en audiencia dentro del proceso arriba referenciado. Abierto el acto, asistieron:

DE LA PARTE DEMANDANTE:
YURANY DUARTE BERMUDEZ en nombre propio y representación de un menor
Apoderado Judicial: Dr. LUIS EDUARDO ATAYA SARAI T.P 185.443 del CSJ.

DE LA PARTE DEMANDADA:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a través de apoderada Dra. TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, TP No. 322.047 del CSJ.

1. Se realizó la presentación de los asistentes. Se reconoció personería al apoderado por sustitución de la parte demandante.
2. Fijación del litigio. Se fijó el litigio, sin hechos probados.



Juzgado Primero Civil del Circuito

Pitalito – Huila

3. Control de legalidad. No hubo lugar a tomar medidas de saneamiento por no avizorarse ningún vicio. Sin recursos.

4. Se recibió el testimonio de la señora Angie Rodríguez Rodríguez., Alejandro Collazos Jiménez y Cecilia Holguín. Los demás testigos no se presentaron por lo que se da aplicación a los dispuesto en el artículo 373.

5. La aseguradora desistió de las pruebas de declaración del representante legal de la entidad o testimonial del señor Camilo Andrés Mendoza Gaitán.

6. Se continua con la audiencia y se declara agotada la etapa probatoria, se notificó en estrados, se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación pues se presentó excusa de inasistencia del señor Luvier Felipe Tejada Calderón que presento informe de tipo pericial. El Despacho no accede a la reposición y niega el de apelación, por lo que el apoderado actor interpuesto el de queja que se concede ante el Tribunal Superior de Neiva, sala Civil, Laboral Familia.

7. Alegatos: Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

8. Se decreta el receso indicado en el inciso 2 del artículo 373 del C.G.P.

9. Se reanuda la audiencia sientos las 10:30 a.m. y se procede a emitir el fallo pertinente, del cual solamente se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: DECLARAR no probado el nexo causal y en consecuencia Negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y para ello como agencias en derecho se fija la suma de \$20.389.000 de conformidad con el Acuerdo PSAA1610554 del 05 de agosto de 2016.”

La anterior decisión se notifica en estrados y se presenta recurso de apelación por la parte demandante, quien indica los reparos a la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto se concede el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Superior de la Judicatura



Juzgado Primero Civil del Circuito

Pitalito – Huila

Neiva, Sala Civil Familia Laboral en efecto suspensivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 323 del C.G.P.

Decisión notificada en estrados.

Se terminó la presente audiencia siendo las 11:13 p.m., de hoy trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Constanza Ome De Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52d066de94d16753bfc9488759421ad933ffeb006efa85cbd96ada546613307**

Documento generado en 02/10/2023 09:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-104 pronuncia queja y prueba sobreviniente

GILBERTO ROJAS SANCHEZ <brujo9151@hotmail.com>

Mar 19/09/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

pronuncia queja y prueba sobreviniente.pdf;

Doctora

YANETH COSTANZA OME DE MORENO

J01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito – Huila.

C. C.

GHA Abogados

Apoderados demandada

notificaciones@gha.com.co

Asunto: Pronunciamiento queja y prueba sobreviniente.

Radicado: 41551310300120210010400

Demandantes: YURANY DUARTE BERMUDEZ CC No. 1.080.265.715

JOHAN FELIPE HENAO DUARTE Nuij: 1.080.265.810

Demandados: FERNEY RUIZ MURCIA, HENRY MURCIA ZAMBRANO,

SURT SERVICIOS PARA EL TRASPORTE S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES S.A.

Cordialmente,

Gilberto Rojas Sánchez

Abogado Universidad Nacional

Tel: 8362944 Celular: 3102888504

Carrera 4 No. 8-47 Piso 2

Pitalito Huila



Pitalito, Huila, 19 de septiembre del 2022

Doctora
YANETH COSTANZA OME DE MORENO
J01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pitalito – Huila.

C. C.
GHA Abogados
Apoderados demandada
notificaciones@gha.com.co

Asunto: **Pronunciamiento queja y prueba sobreviniente.**
Radicado: **41551310300120210010400**

Demandantes: **YURANY DUARTE BERMUDEZ** CC No. 1.080.265.715
JOHAN FELIPE HENAO DUARTE Nuip: 1.080.265.810

Demandados: **FERNEY RUIZ MURCIA, HENRY MURCIA ZAMBRANO, SURT
SERVICIOS PARA EL TRASPORTE S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
S.A.**

Respetada doctora,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 41.467 del C.S.J., e identificado con cédula No.19.409.065 de Bogotá, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la parte demandante, me permito pronunciarme frente al recurso de queja interpuesto por la parte demandante, frente a la negativa de practicar la prueba testimonial de perito y aportar prueba sobreviniente, de acuerdo a lo siguiente:

LA DECISIÓN APELADA

La negativa del despacho a recibir el testimonio del perito LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN que realizó el dictamen aportado por la parte demandante.

LA NEGATIVA A CONCEDER LA APELACIÓN

Luego de citar el artículo 321.3 del Código General del Proceso que dice que es apelable el auto “*que niegue el decreto o la práctica de pruebas*”, el despacho decidió negar la apelación al considerar que no se trataba ni de decreto ni de práctica de pruebas.

ARGUMENTOS A FAVOR DE QUE SE CONCEDA LA QUEJA Y SE TRAMITE LA APELACIÓN

En relación con las pruebas, 3 son las acciones que se destacan procesalmente: la solicitud, el decreto y la práctica de pruebas. En el presente caso se solicitó con la demanda la comparecencia del perito, fue decretado su testimonio y estaba pendiente de oírse para la práctica de la prueba, situación que no pudo realizarse aunque se le informó al despacho que el profesional tenía audiencia en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Neiva.

Esta situación fue puesta en conocimiento del despacho previamente al inicio de la audiencia de pruebas, tal como lo permite el art. 288 del C. G. P. que indica que “[s]i se excusa al perito, **antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora... en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendiente...**”



Sucede que, como es un hecho notorio y como se explicó en memorial, que en la fecha de la audiencia y desde días previos hubo ataque cibernético a los sistemas de la rama y no se pudo descargar los soportes de la comparecencia en la misma fecha y hora a otro despacho del perito; sin embargo, se anexa certificación que posteriormente hizo llegar el experto a este apoderado.

Ahora bien, el despacho tampoco tuvo en cuenta al considerar que esta no era una decisión que negaba práctica de la prueba, que el artículo 373 del C. G. P. establece que precisamente esta es la etapa de PRÁCTICA de las pruebas; por lo que no se entiende cómo se considera que no permitir oír a un testigo, mucho más siendo perito, no es práctica de una prueba si es precisamente en la etapa en la que se estaba en que se realizaba dicha actividad.

ANEXOS

Certificación del Juzgado 1° Civil del Circuito de Neiva respecto de que el 13 de septiembre del 2023, de 8 a.m. a 4:30 p.m. el señor perito LUVIER TEJADA CALDERÓN concurrió a audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior, respetuosamente, me permito realizar la siguiente,

SOLICITUD

Que se estime indebida la denegación de la apelación, la admita y comunique la decisión al inferior para tramitarla.

Atentamente,

GILBERTO ROJAS SANCHEZ
C.C. No. 19.409.065 de Bogotá
T.P. No. 41.467 DEL C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

CERTIFICA:

1. La presente certificación se expide por solicitud verbal presentada por el señor LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON, quien concurrió durante la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 13 de septiembre de 2023, fungiendo como perito, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por NORMA YANETH HERRERA QUIMBAYA Y OTROS contra DARÍO SANCHEZ CORTES Y OTRO, demanda con número de radicado 410013103001-2022-00-181-00, la cual inició 8:00 AM. y estuvo presente hasta las 4:30 PM.

Dada en Neiva, el día trece (13) de septiembre de 2023.

Atentamente



CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ VARGAS

Secretario Ad-hoc